

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2016EE73361 Proc #: 3421610 Fecha: 10-05-2016 Tercero: CDA AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE L'TDA Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUALCIase Doc Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 00536

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE AMBIENTAL"

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el Acuerdo Distrital 257 del 2006, el Decreto Distrital 109 del 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 2009, Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y Resolución 3768 de 2013 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 2406 del 24 de agosto de 2007, esta Entidad otorgó a la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL OCCDIENTE LTDA. – CDA OCCDIENTE S.A., identificada con NIT. 900.110.552-0, ubicada en la carrera 70 B No. 64 D - 16 de la localidad de Engativá de esta ciudad, una certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar como Centro de Diagnóstico Automotor (Clase B), (vehículos livianos) mediante el empleo de los siguientes equipos :

- Equipo analizador de gases: Marca OPUS, modelo 40D, serie No. 017002007-48320AII.
- Opacímetro: Marca CAPELEC RTM MODULE MANAGER, modelo 3030 serie No. 5863.

Que mediante Resolución No. 4569 del 12 de noviembre de 2008, esta Entidad modificó los artículos primero, tercero, cuarto, sexto y octavo de la Resolución No. 2406 del 24 de agosto de 2007, en el sentido de reemplazar el nombre de la sociedad titular de la certificación ambiental en materia de revisión de gases CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL OCCDIENTE LTDA. – CDA OCCDIENTE S.A., por el de CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL OCCDIENTE S.A. – CDA DEL OCCDIENTE S.A..

Que mediante Resolución No. 4790 del 29 de julio de 2009, esta Entidad modificó el artículo primero, de la Resolución 2406 del 24 de agosto de 2007, modificada parcialmente por la Resolución No. 4569 del 12 de noviembre de 2008, en el sentido de tener como software de aplicación para los equipos aprobados por esta Secretaría, el EASY TECH proporcionado por la firma EASY TECH RTM SUITE e incluir y aprobar el





empleo del equipo analizador de gases Marca OPUS banco marca sensors serie No. 017002001-49440AII del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL OCCDIENTE LTDA. – CDA OCCDIENTE S.A., identificada con NIT. 900.110.552-0, ubicada en la carrera 70 B No. 64 D - 16 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que mediante Resolución No. 00181del 20 de febrero de 2013, en su artículo primero resolvió lo siguiente:

"Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2406 del 24 de agosto de 2007, modificada por las Resoluciones Nos. 4569 del 12 de noviembre de 2008 y 4790 del 29 de julio de 2009, por medio de la cual se otorgó al CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DEL OCCIDENTE S.A. – CDA DEL OCCIDENTE S.A., identificada con NIt. 900.110.552-0, en el establecimiento ubicado en la Carrera 70 B No. 64 D – 16, de la localidad de Engativá de esta ciudad, una certificación en materia de revisión de gases para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase B, en el sentido incluir una línea de motos y de cambiar el software de aplicación EASY TECH de la firma EASY TECH RTM SUITE, por el software Air Quality System, versión 3.5 de la empresa TECNOINGENIERIA, mediante el empleo de los equipos:

Línea de livianos:

- Equipo analizador de Gases número de serie 017002007, marca OPUS con PEF 0.496.
- Equipo analizador de Gases número de serie 017002001, marca OPUS con PEF 0.496
- Opacímetro número de serie 5863, Marca CAPELEC.

Línea de motos:

- Equipo analizador de Gases número de serie 340, Marca AVL, con PEF 0,487 dedicado a la medición de motos de 2 tiempos.
- Equipo analizador de Gases número de serie 012104033, Marca OPUS, con PEF 0,511 dedicado a la medición de motos de 4 tiempos."

Que mediante las comunicaciones identificadas con los radicados Nos. 2016ER46656 del 17 de marzo y 2016ER66132 del 27 de abril de 2016, el señor **NESTOR HERNANDO VANEGAS NIETO.**, representante legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL OCCDIENTE S.A. – CDA DEL OCCDIENTE S.A.**, allegó documentos a la Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de solicitar el cambio de software para los equipos habilitados mediante la Resolución No. 2406 del 24 de agosto de 2007, modificadas mediante las Resoluciones 4569 del 12 de noviembre de 2008, 4790 del 29 de julio de 2009 y 00181del 20 de febrero de 2013 respectivamente, el software de

BOGOTÁ MEJOR

Página 2 de 9



aplicación propuesto para evaluar es: marca PRO-RTMV.0.0.1.3., suministrado por la firma PRO – AMBIENTE S.A.S.

Que con los radicados citados anteriormente, el señor **NESTOR HERNANDO VANEGAS NIETO.**, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **CDA DEL OCCDIENTE S.A.**, manifestó y allegó lo siguiente:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la precitada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., con fecha 11 de marzo de 2016.
- Copia del recibo de pago No. 3391601 por el valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CT (\$ 2.378.987.00).
- Copia de la autoliquidación del servicio de evaluación ambiental, por valor DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CT (\$ 2.378.987.00).
- Formato de solicitud de certificación del Centro de Diagnóstico Automotor.
- Declaración de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas 5365, 5375, 5385, 4983 y 4231, con fecha 16 de marzo de 2016.
- Declaración del acatamiento y conocimiento de los protocolos de auditoría de la secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases, con fecha 16 de marzo de 2016.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: "...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,...", de acuerdo al modelo definido por esta Secretaría.

Página 3 de 9
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

"Artículo 1º. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases."

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

"Artículo 2º. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

(…)

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

Página 4 de 9



- 4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.
- 5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.
- 6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...".

Que el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: "Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente-Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan."

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3768 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada resolución.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación CDA	SERVICIO
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

Página 5 de 9
BOGOTÁ
MEJOR



Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal I) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Página 6 de 9
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Que habiéndose allegado la documentación requerida, y de acuerdo con lo manifestado por el Ministerio de Transporte, la Secretaría Distrital de Ambiente iniciará el trámite de certificación en materia de revisión de gases solicitado por el representante legal de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL OCCDIENTE S.A. – CDA DEL OCCDIENTE S.A., identificada con NIT. 900.110.552-0, para verificar si el establecimiento de comercio denominado CDA DEL OCCDIENTE S.A., ubicado en la carrera 70 B No. 64 D - 16 de la localidad de Engativá de esta ciudad, se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor "CLASE B", cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas técnicas colombianas.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el Literal a) del artículo 2° de la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011 se delegó en el Subdirector de Calidad de Aire Auditiva y Visual, entre otras, la función de expedir "... los actos de iniciación de Trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y tramites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental..."

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de certificación en materia de revisión de gases, solicitado por el representante legal de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL OCCDIENTE S.A. – CDA DEL OCCDIENTE S.A., identificada con NIT. 900.110.552-0, el señor NESTOR HERNANDO VANEGAS NIETO., con el fin de verificar si los equipos de medición de gases propuestos para operar como clase (Clase B), en el establecimiento de comercio denominado CDA DEL OCCDIENTE S.A., ubicado en la carrera 70 B No. 64 D - 16 de la localidad de Engativá, con software de aplicación marca PRO-RTMV.0.0.1.3., suministrado por la firma PRO – AMBIENTE S.A.S. cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, los equipos a evaluar con el citado software son los siguientes:

Línea de livianos:

Página 7 de 9
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



AUTO No. <u>00536</u>

- Equipo analizador de Gases número de serie 017002007, marca OPUS con PEF 0.496, con software de aplicación marca PRO-RTMV.0.0.1.3., suministrado por la firma PRO – AMBIENTE S.A.S.
- Equipo analizador de Gases número de serie 017002001, marca OPUS con PEF 0.496, con software de aplicación marca PRO-RTMV.0.0.1.3., suministrado por la firma PRO – AMBIENTE S.A.S.
- Opacímetro número de serie 5863, Marca CAPELEC, con software de aplicación marca PRO-RTMV.0.0.1.3., suministrado por la firma PRO – AMBIENTE S.A.S.

Línea de motos:

- Equipo analizador de Gases número de serie 340, Marca AVL, con PEF 0,487 dedicado a la medición de motos de 2 tiempos, con software de aplicación marca PRO-RTMV.0.0.1.3., suministrado por la firma PRO – AMBIENTE S.A.S.
- Equipo analizador de Gases número de serie 012104033, Marca OPUS, con PEF 0,511 dedicado a la medición de motos de 4 tiempos, con software de aplicación marca PRO-RTMV.0.0.1.3., suministrado por la firma PRO – AMBIENTE S.A.S.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizar una visita técnica de evaluación al Centro de Diagnóstico Automotor **CDA DEL OCCDIENTE S.A.**, ubicado en la carrera 70 B No. 64 D - 16 de la localidad de Engativá, a efecto de determinar si los equipos de medición relacionados anteriormente, cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3768 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente auto a la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL OCCDIENTE S.A. – CDA DEL OCCDIENTE S.A., a través del representante legal el señor NESTOR HERNANDO VANEGAS NIETO., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.363.964, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido en la carrera 70 B No. 64 D - 16 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente auto en el boletín que para el efecto disponga esta entidad ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Página 8 de 9
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente la página WEB: auto en www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral primero del artículo segundo de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 10 días del mes de mayo del 2016

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

C.C:

SDA-16-2007-1404

Elaboró:

CONTRATO FECHA JORGE ARMANDO SOLANO PEÑA C.C: 79056337 02/05/2016 635 DE 2016 EJECUCION: Revisó: CONTRATO FECHA JORGE ARMANDO SOLANO PEÑA C.C: 79056337 T.P: N/A 02/05/2016 635 DE 2016 EJECUCION: Aprobó: Firmó: OSCAR ALEXANDER DUCUARA CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:

N/A

T.P:

79842782

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia



10/05/2016